



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2017 00805

De la solicitud de nulidad instaurada por el señor apoderado de la promotora, dispone quien preside el Despacho correr traslado a los demandados, por el término de 3 días, con arreglo en lo dispuesto en el inc. 4° del art. 134 del C. G. del P.

De otra parte, se ordena oficiar a la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Medellín, con el fin que se sirvan certificar el estado actual del proceso del cual conocen, en apelación, con el Código Único de Investigación (CUI) No. 05 001 60 00206 2015 55967, número interno 2018 213455, en donde fungen como acusados los señores MARTHA CECILIA, GLORIA ELENA, JOHN ALEJANDRO MUÑOZ FIGUEROA Y WILSON ALIRIO MUÑOZ GONZÁLEZ, por los delitos de fraude procesal y obtención de documento público falso.

Así mismo, se ordena oficiar al JUZGADO DIEZ PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO con el fin que se sirva remitir a esta causa tanto el escrito de acusación formulado por la Fiscalía como la sentencia proferida en la causa citada supra. Ofíciense.

Por último, reconózcasele personería judicial al Dr. MILCÍADES GILBERTO RODRÍGUEZ JARABA, quien se identifica con T. P. Nro. 324.714 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la promotora. (art. 74 ejusdem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS (BOGOTA)

SEÑOR

JUEZ DECIMO DE FAMILIA

CORREO: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEDELLIN.

ASUNTO: SOLICITUD DECRETO NULIDAD ARTICULO 133 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, NUMERAL 3º.

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

DEMANDANTE: LUZ EDILMA BUSTAMANTE ECHAVARRIA

DEMANDADOS: MARTHA CECILIA MUÑOZ FIGUEROA Y OTROS.

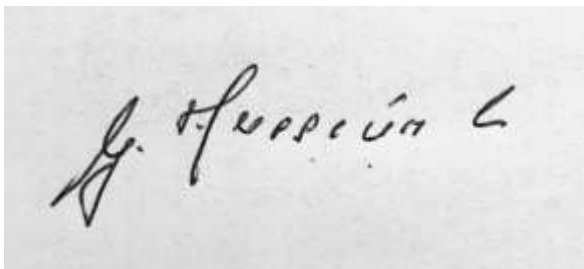
RADICADO: 2017-00805.

GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS, abogado titulado, con T. P. NRO. 19.141 del C. S. de la J., identificado con la cédula de ciudadanía número 17.172.913 expedida en Bogotá, obrando como apoderado de la señora LUZ EDILMA BUSTAMANTE ECHAVARRIA, respetuosamente me permito solicitarle SE SIRVA DECRETAR LA NULIDAD de la diligencia de Secuestro practicada por la Señora JUEZ TREINTA CIVIL MUNICIPAL, nulidad que se solicita al tenor de lo plasmado en el artículo 133 del Código General del proceso, en su numeral 3º., el cual reza: “El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:... 3º.- Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida” (Subrayas fuera del texto).

El Despacho comisorio fue remitido a su digno Despacho, registrándose su ingreso al juzgado con fecha de agosto 24/2022.

Como puede verse en la historia del proceso, página de la Rama Judicial, dicho proceso se encuentra suspendido, sin que hasta el momento se haya desatado el RECURSO DE APELACION en el Honorable Tribunal Superior de Medellín, en el proceso penal, que se tramita y en virtud del cual se solicitó la suspensión del proceso, razón por la cual es procedente la solicitud de NULIDAD DEPRECADA.

Del Señor Juez, cordialmente,



GERARDO ANTONIO SUESCUN CARDENAS

T. P. NRO. 19.141 del C. S. de la J.

C. C. NRO. 17.172.913 de Bogotá

Sabaneta, Agosto 31 de 2022.